

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	16	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	16	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 6 de Mayo de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Cipriano Garijo, en nombre de D. Nicolás Soraluze, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 25 de Setiembre de 1879, que desestimó la instancia del interesado en suplica de la exencion de sus hijos del servicio militar.

Resulta que D. Nicolás Soraluze, invocando lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876, solicitó de la Presidencia del Consejo de Ministros que declarara corresponder a sus hijos la exencion del servicio militar, pues el solicitante, como Concejal de San Sebastian desde 1875 á 1874, habia sido Jefe nato de los tres batallones de Voluntarios Guipuzcoanos, y habia prestado reconocidos servicios á la causa de la legitimidad.

Que pasada la instancia al Ministerio de la Gobernacion, previa consulta de la Seccion correspondiente de este Consejo, recayó la Real orden de 25 de Setiembre de 1879, al principio extractada, por la cual se desestimó la instancia, fundándose en que Don

Nicolás Soraluze no estaba comprendido en el caso 5.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876:

Que el Licenciado D. Cipriano Garijo, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y especialmente en cuanto á la procedencia del recurso en via contenciosa: que el expediente instruido no se referia á una exencion del servicio militar de las que puedan alegarse ante los Ayuntamientos, sino que por el art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876 se reserva al Gobierno la facultad de declarar y determinar los vascongados que, en virtud de las circunstancias consignadas en el mismo artículo, estaban exentos del servicio militar; y que como esta declaracion no era discrecional por parte del Gobierno, su denegacion en el caso actual podia dar motivo á la contencion administrativa, pues correspondia examinar si las disposiciones en que la denegacion se apoya habian sido reclamadas y apreciadas por la Administracion activa:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque, segun la jurisprudencia establecida, no daban lugar á revision en via contenciosa las resoluciones ministeriales referentes á la aplicacion de las disposiciones referentes á quintas; y además porque el art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876, invocada por el actor, concede al Gobierno las facultades discrecionales que exija la ejecucion de la misma ley, y que como en definitiva lo que solicitó el interesado fué la concesion de una gracia, tales asuntos no pueden ser sometidos á los Tribunales de la Administracion:

Visto el art. 56 de la ley organica de este Consejo, segun el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán acudir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que para la interposicion del expresado recurso fija el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hizo saber la resolucion reclamada:

Vista la ley de 21 de Julio de 1876, que

en el caso 5.º del art. 5.º autoriza al Gobierno para incluir en los casos de exencion del servicio militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nacion:

Considerando:

1.º Que el agravio que el actor alega nace de que la Real orden contra la cual reclama, al declarar que no se hallaba el exponente en el caso de exencion consignado en el art. 5.º, caso 5.º, de la ley de 21 de Julio de 1876, no ha apreciado rectamente los fundamentos alegados en la instancia, en virtud de los cuales supone que alcanzaba al recurrente el privilegio otorgado por la referida ley de 1876:

2.º Que la denegacion contenida en la Real orden no se apoya en que se trate de una exencion que deba alegarse y examinarse en primer término ante las Autoridades ó Corporaciones que entienden en la declaracion de soldados, sino que resuelve en el fondo del asunto y desestima en absoluto la instancia del actor:

3.º Que en tal concepto, la misma Real orden puede lastimar los derechos del recurrente; y, como sea final y definitiva, es revisable en via contenciosa:

4.º Que la jurisprudencia establecida de que no procede la via contenciosa en asuntos de quintas, no se opone á la admision de la demanda en el caso actual, pues la alzada versa sobre una resolucion del Gobierno, que por la especialidad del caso se halla directamente sometida á su examen y fallo:

5.º Que notificada la Real orden en 6 de Octubre de 1879 y presentada la demanda en 6 de Diciembre siguiente, resulta deducida dentro del plazo legal al efecto señalado:

La Sala, oido el parecer del Fiscal de S. M., entiende que procede admitir la demanda que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo participo á V. E., con devolución del expediente gubernativo y la copia de la demanda; para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1880.—FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Dotacion
annal.
Pests. Cént.

Bellejar, Matasejun, Momblona y La Re- villa.....	500
Alentisque.....	425
Villaseca de Arciel.....	375
Ituero.....	350
Cuevas de Soria.....	330
Covalada (sustitucion).....	312 50
Soliedra.....	300
Cuellar y Velasco.....	275
Conquezueta, Esteras de Medina, Izana, Omeñaca y Záraves.....	250
Aylloncillo, Espeja, Ortezuela, Osonilla, Cascajosa, Martialay, Ontalvilla de Balcorba y Torralba de Arciel.....	125
Avenales.....	100

De niñas.

San Pedro Manrique.....	450
Seron (sustitucion).....	275

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Ladruñan.....	625
San Blas (barrio de Teruel).....	500
Villaspesa (id. de id.).....	500
Monterde.....	437 50
Valdecuenca.....	375
Maicas.....	375
Lidon.....	375
La Estrella (barrio de Mosqueruela).....	375
Toril Masegoso.....	312 50
Jatiel.....	312 50
Villalba Alta.....	275
Más de la Cabrera (barrio de Trama- castel).....	275
Jaganta (barrio de Parras de Castellote).....	250
Alahaja.....	250

De niñas.

Aldehuela.....	333 50
Peralejos.....	250
Fuentes-Calientes.....	225
Jaganta (barrio de Parras de Castellote).....	106 50

Además del sueldo asignado disfrutará los maestros de casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las que han de sustituirse, que la casa será habitada por los profesores sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes a estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada legislación, dirigirán sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza, 21 de Mayo de 1880.—El Rector, José Nadal.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes las cátedras de Física y Química de los Institutos de Cuenca, Figueras, Mahon Gijon, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas en los dos primeros, con el de 2.000 y 500 de gratificación en el siguiente, y 2.000 en el último, teniendo como agregadas en las de Figueras y Mahon la de Historia natural y Fisiología é Higiene sin más retribucion que la expresada, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública, en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea ne-

cesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 12 de Abril de 1880.—El Rector, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 26 de Abril de 1880.—El Rector, José Nadal.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Ignorándose el paradero del soldado licenciado del batallon Cazadores de Arapiles Juan Velasco y Martinez, se suplica al Sr. Alcalde del pueblo en donde actualmente reside se sirva participarlo á este Gobierno militar con objeto de poderle comunicar un asunto que le interesa.

Soria, 25 de Mayo de 1880.—El Brigadier Gobernador militar, Felipe Moltó.

COMISION RESERVA DE CABALLERIA DE SORIA, NÚM. 28.

Relacion nominal de los individuos que cumplen el tiempo de su empeño en el servicio en el mes actual, los cuales podrán presentarse á recibir sus licencias absolutas y alicances desde el 1.º de Junio venidero en adelante.

Soldados de 2.ª, Jerónimo Bordejé Beltran, Ildefonso Garela Jimeno y Santiago Lucas Francés. Soria, 25 de Mayo de 1880.—El Coronel primer Jefe, José Hernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cihuela.

Por dimision del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaria de esta corporacion, con

la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la vigente ley municipal, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasado el plazo se proyeerá.

Cihuela, 21 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Félix Lopez.

Ayuntamiento de Paones.

Aprobado por la Corporacion municipal el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1880-81, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirá de agravios.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Andaluz, Alaló, Aranda de Duero, Berlanga de Duero, Brías, Cabreriza, Caltojar, La Perera, Rebollo y Rello se servirán dar la conveniente publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este distrito municipal.

Paones, 23 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Francisco Alcalde.

Ayuntamiento de Jodra de Cardos.

Terminado y aprobado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el año económico de 1880-81, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*. Los contribuyentes en él inscritos pueden examinarlo y presentar sus reclamaciones dentro de dicho término improrogable, pues pasado no serán oídas aunque sean justas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Almazan, Corderuelada, Sigüenza, Ontalvilla de Almazan, Pinilla del Olmo, Villasayas y Utrera (Sevilla) se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegando á noticia de sus administrados contribuyentes en este no puedan alegar ignorancia.

Jodra de Cardos, 23 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Gregorio Cedazo.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Eulogio Mateo Sanz, Ramon de Pablo Perez, Mariano de Miguel Lopez y Marcelino de la Orden Mateo, vecinos de Cabrejas del Pinar, por consecuencia de la causa que se les siguió sobre corta y sustraccion de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta de los bienes embargados nuevamente á los mismos, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan.

Fincas embargadas á Mariano de Miguel.—Término de Cabrejas del Pinar.

Una tierra en la Hoz y sitio del Vallicojo, que cabé seis celemines de sembradura, y linda por Este Julian Martinez; por Oeste, de Joaquín Cabrejas; Norte, el carrascal, y por Sur, de Ruperta García, tasada en 60 pesetas.

Otra en dicha Hoz y sitio de Valparaiso, de cabida de doce celemines de sembradura, que linda Este Joaquín Cabrejas; por Oeste y Norte, el carrascal lado chico, y Sur, Felipe Vadillo, tasada en 115 pesetas.

Otra en los Trastumbaderos, de ocho celemines de sembradura, que linda por Este camino de Muriel de la Fuente; por Oeste, de Leandro García, Norte, yermo, y por Sur, Mamerto Perez, tasada en 75 pesetas.

Id. á Ramon de Pablo.

Una tierra de labor en Valdeperal, de diez y ocho celemines de sembradura, que linda por Este herederos de Manuel de la Orden; Oeste, Manuel Gil; Norte, yermo, y Sur, camino, tasada en 125 pesetas.

Otra en dicho sitio más arriba, de diez y seis celemines de sembradura, linda por Este yermo; Oes-

te de Cayetana Lagunas; Norte, yermo; Sur, camino, tasada en 125 pesetas.

Id. a Marcelino Orden.

Una taina de cerrar ganado, sita en los arrenes de la Blanca, que mide cinco metros de frente por diez de largo, y linda por Oeste, de Martin Hernandez; por Sur, id. de su hermana Casilda; por el Este y Norte, terreno concegil de pastos, tasada, en 250 pesetas.

Id. a Eulogio Mateo.

Una tierra en el Praderon, de dos fanegas de sembradura, que linda por Este Ruperta Garcia; Oeste, de Santiago Villares; Norte, Rafael Garcia y Garcia, y Sur, de Angel de Pablo, tasada en 150 pesetas.

Otra en los Losares, junto al camino de Muriel Viejo, de quince celemines de sembradura, que linda por Este, Oeste y Norte, liegos, y por el Sur, camino, tasada en 100 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Cabrejas del Pinar el día 14 de Junio próximo a las once de su mañana; y se hace público a fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados al local referido, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada a derecho.

Dado en Soria a 19 de Mayo de 1880. = Pedro Moreno. = Por su mandado, Lucas Alameda.

El Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de Soria y su partido, tiene acordado proceder a la venta en subasta pública de los bienes muebles, granos y demás semillas embargadas a Hermenegildo Arribas, de Fuentecantos, para las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le siguió sobre lesiones, señalándose para el remate el día 3 del entrante y hora de las doce de la mañana, que tendrá efecto en los locales de este Juzgado y del municipal de Fuentecantos, sirviendo de tipo el precio de la tasación.

Dado en Soria a 22 de Mayo de 1880. = Por mandado de S. S. = El actuario, Bernardino Simon.

Bienes muebles.

- Un basero con dos lacerillas, en 12 reales.
- Ocho pucheros, dos cazuelas y dos platos, en 3 id.
- Un taburete, en 2 reales 50 céntimos.
- Una mesilla, en 2 reales.
- Un escabel, en 3 id.
- Una cantarera y un cántaro, en 2 reales 50 céntimos.
- Un farol, en 50 céntimos.
- Unas tenazas, en 1 real 50 céntimos.
- Una sarten, en 4 reales.
- Un candil, en 2 id.
- Una cesta de mano, en 1 id.
- Unos cedazos viejos, en 2 id.
- Una horca de tres ganchos, en 1 id.
- Una criba rota, en 1 real 50 céntimos.
- Un gamellon pequeño, en 4 reales.
- Una fanega de avena, en 28 id.
- Una cama de tablas, en 12 id.
- Un gergon, en 22 id.
- Dos sábanas, en 24 id.
- Un cobertor, en 12 id.
- Una almohada, en 6 id.
- Una arroba de patatas, en 5 id.
- Una arca pequeña, en 10 id.
- Diez y ocho medias tres cuartillos de trigo puro, en 435 id.
- Diez y siete medias y un celemin de cebada, en 214 reales 60 céntimos.
- Cuatro medias de guijas, en 55 reales.

Una media y cuatro celemines de yeros, en 30 idem.

Diez medias, un celemin y dos cuartillos de avena, en 97 reales 40 céntimos.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de costas impuestas a Estéban Delgado Gomez, vecino de Ocenilla, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre elaboración de carbon, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder a la venta en pública subasta de los bienes nuevamente embargados al mismo, los cuales con su retasa a continuacion se expresan:

Bienes muebles.

- Un hacho, retasado en 3 pesetas 75 céntimos.
- Una cantarera, en 75 céntimos.
- Un cántaro, en 40 id.
- Un escardillo pequeño, en 20 id.
- Un banco llano, en 75 id.
- Un cesto terrero, en 20 id.
- Una gamella, en 56 id.
- Un gamello, en 40 id.

Bienes raices. — Pueblo y término de Ocenilla.

La mitad de una casa señalada con el núm. 9, sita en dicho pueblo y su barrio Bajero; consta de dos pisos, teniendo cuarenta y seis metros cuadrados de fondo por cuatro metros y veinte centímetros de altura; confronta al Este y Sur calle pública; Oeste, casa de Juana Blazquez, y al Norte, de Antonio Rubio, retasada en 281 pesetas.

Una heredad de labor cercada de pared de piedra seca, sita en término de dicho pueblo y sitio de la Llana, que consta de 33 áreas y 44 centiáreas; confronta al Este, Oeste y Sur terrenos que fueron enajenados por el Estado a Antonio Gomez y otros vecinos del citado pueblo, y al Norte, de Agustin Perez, retasada en 40 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Ocenilla el día 13 de Junio próximo a las once de su mañana; y se hace público a fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados al local referido; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada a derecho.

Dado en Soria a 19 de Mayo de 1880. = Pedro Moreno. = Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO. = Desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, quedan acotadas para toda clase de aprovechamiento y caza las fincas de labor y praderío que en los pueblos de Nafria y Rejas de Ucero poseen Narciso Pascual, Antonio Aylagas, Marcelino Carro, Juan Cerrajero, Rosendo Garcia, Benito Pascual, Felipe Rodrigo, Sinfioriano Berzosa, Juan Poza, Tiburcio Carro, Eleuterio Almazan, Isidro Viñaras, Baltasar Garcia, Gregorio Carazo, Juana Valle, Manuel Martinez, Francisco Garcia, Vicente Almazan, Vicente Poza, Fermin Lafuente, Matias y Marcos Rodrigo, Félix Delicado, Juana Pascual, Felipe, Francisco y Lucas Almazan; Teodoro Pascual; Victor, Lucas y Fulgencio Poza; Julian y Francisco Carro; Gumerindo Valle, Lucas y Agustin Aylagas, Saturnino Rodrigo; José, Enrique, Mateo y Apolinar Garcia, vecinos de Nafria de Ucero.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes y órdenes vigentes.

VENTA. = Se venden las fincas rústicas que D.ª Petra Perez Caballero, posee en los pueblos de Cenebro, la Aldea, Soto, Aldeaelpozo y Cortos de esta provincia.

Las personas que quieran adquirirlas pueden dirigirse a D. Simon Gaspar, vecino de Soria, y a Don Gumersindo Vicente Ramo, del Burgo de Osma.

SUSTITUCION PARA ULTRAMAR.

Por el precio de 1.500 pesetas, libres de más gastos, se sustituye a los que en suerte les haya correspondido servir en el Ejército de Ultramar, cu-

ya cantidad se depositará en una acreditada casa de comercio de Soria hasta que el sustituto verifique su embarque.

Como garantía a su gestion, se compromete la empresa por escritura pública a redimir por las 2.000 pesetas que la ley exige la suerte de cada uno de los sustitutos, dado el improbable caso de no poder por cualesquiera circunstancia sustituirle.

Positivas las ventajas que se ofrecen, y teniendo dicha empresa gran número de licenciados del Ejército preparados ya en Logroño para ingresarlos inmediatamente, puede en el momento sustituir a los que en suerte les haya cabido ser destinados a Ultramar.

Tambien por la referida cantidad de 1.500 pesetas, satisfechas en plazos convencionales y bien garantidos, se compromete la mencionada empresa a sustituir a aquellos que encuentren más facilidad en tal forma de pago.

Cuantas noticias y detalles se deseen, las dará, ya verbales ó por escrito, D. Francisco Cejudo, calle de la Estacion, núm. 3, en Logroño. 2-3

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,
calle Mayor, número 1, Soria.

Se encarga de la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios vendidos a los Ayuntamientos, tanto en esta capital como en Madrid;

De retiraciones de la tercera parte de la Caja de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública, formando de su cuenta los expedientes y planos, como lo ha hecho para los pueblos de Osma, Langa, Bocigas, Agreda, Noviercas y Cuevas de Soria, cuyos pueblos han obtenido la retiracion en cuestion de meses, y otros que la obtendrán brevemente;

De expedientes de pension a los padres cuyos hijos han perdido en accion de guerra ó de sus results, tanto en la de Cuba como en la de la Península, en los que ha gestionado y obtenido buen número de estos, teniendo hoy en trámite 19 expedientes sólamente de esta provincia;

De compra de valores del empréstito, pagando los recibos provisionales a 37 por 100; primeras décimas de títulos al 80 por 100, y las nueve décimas al 36 por 100. Tambien compra carpetas de intereses de inscripciones del 80 por 100, pagando estos valores como nunca se han pagado en Soria;

De la gestion de pago de crucés pensionadas, y de cuantos asuntos honrosos se le confien. 3-7

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARIA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido a tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; a quien pida 4 libras bonifica media, a ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y a precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse a su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican a la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anis, y almacenes en competencia y a precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.